

Constancia Secretarial: A los 15 días del mes de junio de 2022, ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento (pdf. 06. C. 1), y oficio de un juzgado informando la apertura del trámite de liquidación patrimonial de Elver Ramírez González (pdf. 08, c. 1).

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00564

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1.- **PONER** en conocimiento de la parte demandante que el codemandado Elver Ramírez González se encuentra en proceso de liquidación patrimonial, como persona natural no comerciante, en trámite que adelanta el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 2021-00933.

2.- Con fundamento en el artículo 547 (numeral 1) del Código General del Proceso este trámite ejecutivo (2021-00564) continuará contra los restantes demandados¹, “salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante”.

3.- Respecto de la citación para notificación personal -*artículo 291 CGP*- enviada al demandado RICARDO ANDRES ALMARIO ZANABRIA, obre en autos e incorpórese al expediente, téngase en cuenta que, la misma obtuvo resultado negativo, pues, la certificación expedida por la empresa de correo afirmó que se devolvió por dirección errada.

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pág. 306.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante en la que afirma desconocer otra dirección física y/o electrónica del ejecutado, **por Secretaria, se Dispone:** materializar el emplazamiento del señor RICARDO ANDRES ALMARIO ZANABRIA conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir la notificación por aviso a la señora TANIA JULIETH ALMARIO ZANABRIA, conforme los lineamientos del artículo 292 del CGP, para tal efecto se le concede el término de 30 días, so pena de aplicársele la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 17 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77eb6926597b5293bfe34facef052432dd3306cdab9d3bed097ae259e4b99977

Documento generado en 16/06/2022 12:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>